

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DIP. ANA PATRICIA BAÉZ GUERRERO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

El 23 de mayo de 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, con el firme propósito, según la misma, de ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana, tendiente a garantizar los Derechos Humanos, mediante la promoción, protección y garantía del cumplimiento de los derecho universales de los capitalinos, especialmente en materia de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social, así como, con la implementación de mecanismos que permitan disminuir la gran brecha de desigualdad social que permea en la Ciudad de México, con apoyo de la implementación de políticas sociales, que permitan fortalecer lo antes expuesto.

Si bien, se considera que la Ley referenciada establece de manera puntual y acertada los mecanismos que deben llevarse a cabo para que, objetivamente se cumplan los propósitos plasmados en la misma, se debe tener en cuenta que, dado que fue una Ley que se expidió hace 20 años, alberga ciertos rezagos, los cuales requieren ser actualizados o en su caso, modificados.

De manera puntual, se hace referencia a la necesidad de modificar la denominación de ciertas leyes a las que hace referencia la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que a la fecha, no conservan la misma denominación, asimismo, es imprescindible el cambio de determinados conceptos, además de la ampliación del glosario para que la ley sea clara y, la actualización de ciertos criterios establecidos en la normatividad vigente.

Lo anterior, con el firme propósito de generar una legislación idónea, que este actualizada, y no contenga rezagaos que puedan generar conflicto o confusión al momento de su aplicación, o que con ello entorpezca llevar a cabo lo plasmado en la misma.

Finalmente, se determina como conveniente, y en pro de ser congruentes con los principios para generar una Ciudad de Derechos y una Ciudad Incluyente, establecer el cambio en la narrativa de ciertos artículos, a fin de que la ley tenga implícito un lenguaje inclusivo, que no sectorialice de manera discriminatoria a ningún habítate de la capital.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

PRIMERO: La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal, ahora Ciudad de México, el 23 de mayo del 2000, por lo tanto, a 20 años de su expedición y con el periódico cambio de administraciones en la Ciudad de México, diversas instancia y organismos públicos han cambiado su denominación, ejemplo más claro de ello, es ella transformación de las entonces delegaciones a las hoy denominadas alcaldías, por lo que se encuentra necesaria la identificación de dichas denominaciones para sean actualizadas.

SEGUNDA: El artículo transitorio trigésimo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México, emitida en 2017, enuncia que:

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Por lo tanto, queda fundamentada la pertinencia de modificar aquellas denominaciones que hagan referencia al Distrito Federal, para ser sustituidas por Ciudad de México, ya que si bien, como se expuso en la cita anterior, queda por sentado que aquellas referencias a al Distrito Federal se entenderán como ciudad de México, es necesario dotar a la norma de los términos correctos para su adecuada aplicación.

TERCERA: Se estima conveniente la ampliación del glosario de la Ley en cuestión, a manera de que esta sea más entendible y de fácil comprensión para la ciudadanía en lo general, por lo cual, además de la modificación de ciertos criterios, expuestos anteriormente, se anexan determinados términos analizados como convenientes.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

CUARTA: Con el cabio de administración en la Ciudad de México, y con base en lo establecido en el artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se sabe que el nombres de ciertas dependencias fue modificado, por lo cual, es forzoso transformar el nombre de las Secretarias a las que hace referencia la Ley de Desarrollo para el Distrito Federal, ya que estas fungen un papel de suma importancia, como dependencias para el cumplimiento de los objetivos plasmado en la Ley en cuestión.

QUINTA: Que en la actualidad es común encontrar diversos términos que pese a que hacen referencia al sexo masculino, se da por entendido que engloban ambos sexos, no obstante, es necesario generar mecanismos que generen inclusión en toda la ciudadanía, por lo que se estima justo que a razón de evitar sesgos discriminatorios, las legislaciones de la Ciudad de México lleven implícito un lenguaje inclusivo, que no limiten en su definición a un solo sexo, sino que se dé por entendido que se habla tanto de mujeres como de hombres, sin abrir la puerta a que la interpretación se excluyente en alguno de estos sectores.

SEXTA: Se reconoce que es de vital importancia que el marco jurídico que rige en la Ciudad de México, contenga los elementos necesarios para que estas cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados, por ello, es imprescindible que estén actualizados y sean claros y concisos al momento de su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las siguientes disposiciones:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE
LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA-EL	LEY DE DE

Artículo 1: ...

- I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;

III. a XI.

XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;

XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA*LA*CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1: ...

- I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes de la Ciudad de México en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;

III. a XI.

XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno *de la Ciudad de México* cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;

XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema del desarrollo social;

México que se vinculen al tema del desarrollo social:

XIII ...

XIII ...

XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y

XX ...

XXI. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en el Distrito Federal, y

XXII. Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México:

XX ...

XXI. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en *de la Ciudad de México;*

XXII. Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la **Ley de Protección de**



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.	
	Datos personales en Posesión de Sujetos
	Obligados de la Ciudad de México.
XXXIII	
	XXXIII
Artículo 2 En todo lo no previsto por esta	Artículo 2 En todo lo no previsto por esta
Ley, será de aplicación supletoria la Ley de	Ley, será de aplicación supletoria la Ley del
Planeación del Desarrollo del Distrito	Sistema de Planeación del Desarrollo de
Federal, y demás ordenamientos aplicables.	la Ciudad de México, y demás
	ordenamientos aplicables.
A (A.C. L. O
Artículo 3	Artículo 3
I. a II	I. a II
III. Beneficiarios: Aquellas personas que	III. Alcaldía: El órgano político
forman parte de la población atendida por los	administrativo de cada demarcación
programas de desarrollo social y que	territorial de la Ciudad de México;
cumplen los requisitos de la normatividad	IV Banafiaiawina Asualla mayaana suu
correspondiente;	IV. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por
IV. Comisión: La Comisión Interinstitucional	los programas de desarrollo social y que
de Desarrollo Social;	cumplen los requisitos de la normatividad
V. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social;	correspondiente;
VI. Consejo Delegacional: El Consejo	V. Ciudad: La Ciudad de México;
Delegacional de Desarrollo Social;	VI. Comisión: La Comisión
	Interinstitucional de Desarrollo Social;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

VII. Consejo de Evaluación. - El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

VIII. Datos Personales: Los que define la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

IX. Delegación: El Órgano Político-Administrativo en las Demarcaciones Territoriales;

X. Derechohabiente: Aquellas personas que reciben los beneficios de un programa social establecido en una ley, por haber cumplido los requisitos de la ley y sus normas reglamentarias.

XI. Desarrollo Social: El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;

XII. Desigualdad Social: El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el

VII. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social;

VIII. Consejo de Alcaldías: El Consejo de las Alcaldías de Desarrollo Social;

IX. Consejo de Evaluación. - El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;

XI. Datos Personales: Los que define Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

XII. Derechohabiente: Aquellas personas que reciben los beneficios de un programa social establecido en una ley, por haber cumplido los requisitos de la ley y sus normas reglamentarias;

XIII. Desarrollo Social: El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;

XIV. Desigualdad Social: El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;

XIII. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades.

XIV. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XV. Focalización territorial: Método para determinar prioridades en la aplicación de programas, consistente en la selección de unidades territoriales de la ciudad, en las que la aplicación de los programas se realiza en beneficio de todos los habitantes que cumplen con los requerimientos del programa respectivo;

XVI. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;

XV. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades;

XVI. Estatuto: El Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Focalización territorial: Método para determinar prioridades en la aplicación de programas, consistente en la selección de unidades territoriales de la ciudad, en las que la aplicación de los programas se realiza beneficio de todos los habitantes que cumplen con los requerimientos del programa respectivo;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

XVII. Ley: La presente Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;

XVIII. Organizaciones Civiles: Aquellas que agrupan a ciudadanos, constituidas con base en al artículo 9° constitucional, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;

XIII. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes del Distrito Federal para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

XXI. Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación,

XVIII. Ley: La presente Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México;

XIX. Organizaciones Civiles: Aquellas que agrupan a ciudadanos, constituidas con base en al artículo 9° constitucional, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;

XX. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes de la Ciudad de México para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;

XXI. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de perfil Desarrollo Social cuyo socioeconómico establece se la normatividad correspondiente;

XXII. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre;

XXII. Política de Desarrollo Social: La que realiza el Gobierno del Distrito Federal v está destinada al conjunto de los habitantes del Distrito Federal con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social v cultural v construirse como ciudadanos con plenos derechos;

XXIII. Programas de Desarrollo Social:
Instrumentos derivados de la planificación
institucional de la política social que
garanticen el efectivo cumplimiento y
promuevan el pleno ejercicio de los derechos
humanos, económicos, sociales y culturales.

XXIII. Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre;

XXIV. Política de Desarrollo Social: La que realiza el Gobierno de la Ciudad de México y está destinada al conjunto de los habitantes de la Ciudad de México con el propósito de construir una ciudad con igualdad. equidad, iusticia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto - general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

XXIV. Reglas de Operación. El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales; y

XXVI. Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información pública relativa al desarrollo social en los términos de las leyes de la materia.

XXV. Programas de Desarrollo Social: Instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios selección de beneficiarios. de establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación V su modo de coordinación.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes,



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

XXVI. Reglas de Operación. El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales;

XXVII. Secretaría: Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Cuidad de México.

XXVIII. Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información pública relativa al desarrollo social en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 4.-

I a V

VI. DIVERSIDAD: Reconocimiento de la condición pluricultural del Distrito Federal y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia cultural, de edades. de sexos. de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana. de preferencias de necesidades;

Artículo 4.-

I a V

VI. DIVERSIDAD: Reconocimiento de la condición pluricultural de la Ciudad de México y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.		
XII	XII	
Los principios de esta ley constituyen el	Los principios de esta ley constituyen el	
marco en el cual deberán planearse,	marco en el cual deberán planearse,	
ejecutarse y evaluarse el conjunto de las	ejecutarse y evaluarse el conjunto de las	
políticas y programas en materia de	políticas y programas en materia de	
desarrollo social de la Administración Pública	desarrollo social de la Administración Pública	
del Distrito Federal.	de la Ciudad de México;	
XIII	XIII	
Antíguio C. La antigación de la massante leu	Autérila C. La aulianción de la museaute lei	
Artículo 6 La aplicación de la presente ley	Artículo 6 La aplicación de la presente ley	
corresponde a los órganos que integran la	corresponde a los órganos que integran la	
Administración Pública-del Distrito Federal en	Administración Pública de la Ciudad de	
el ámbito de su competencia.	México en el ámbito de su competencia.	
CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS FACULTADES	DE LAS FACULTADES	
Artículo 9 Corresponde al Jefe de Gobierno:	Artículo 9 Corresponde <i>a la persona titular</i>	
I. Promover el Desarrollo Social	de la Jefatura de Gobierno:	
estableciendo acciones en coordinación con	I. Promover el Desarrollo Social	
las organizaciones civiles y sociales,	estableciendo acciones en coordinación con	
instituciones académicas, grupos	las organizaciones civiles y sociales,	
empresariales y los habitantes del Distrito	instituciones académicas, grupos	
Federal;	empresariales y los habitantes de la Ciudad	
II. Establecer de manera concertada las	de México;	
Políticas Generales de Desarrollo Social que		



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y delegacional del Gobierno del Distrito Federal;

III. a IV.

V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas Delegacionales en la materia; y

VI...

VIII.

VII. Designar al Director General del Consejo de Evaluación, en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Establecer de manera concertada las Políticas Generales de Desarrollo Social que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México;

III. a IV.

V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas de las Alcaldías en la materia; y

VI...

VII. Designar a la persona titular de la Dirección General del Consejo de Evaluación, en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 10.- ...

- I. Formular el Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
- II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social del Distrito Federal;

III a IV

V. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social:

VI...

Artículo 10.- ...

- I. Formular el Programa de Desarrollo Social para *la Ciudad de México*, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la *Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;*
- II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social *en la Ciudad de México*;

III a IV

V. Mantener informada a la sociedad de *la Ciudad de México* sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social:

VI...



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;

VIII...

IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población del Distrito Federal;

X. Coordinar con las Delegaciones los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a todo el Distrito Federal;

XI. a XIII.

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

Ι.

II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo

VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes de la Ciudad de México;

VIII...

IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población de *la Ciudad de México;*

X. Coordinar con las *Alcaldías* los proyectos
 y acciones en materia de Desarrollo Social
 comunes a *toda la Ciudad de México*;

XI. a XIII.

Artículo 11.- Corresponde a las *Alcaldías*:

Ι.

II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la *Alcaldía*, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley del Sistema de*



dispuesto por la ley de Planeación del	Planeación del Desarrollo de la Ciudad de	
Desarrollo del Distrito Federal;	México;	
III. a X.	III. a X.	
	XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del	
XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo Delegacional de Desarrollo Social.	Consejo <i>de las Alcaldías</i> de Desarrollo Social.	
Para la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras delegaciones o con el Distrito Federal en general, las delegaciones se coordinarán entre sí a través de la Secretaría.	Para la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras <i>Alcaldías</i> o con <i>la Ciudad de México</i> en general, las <i>Alcaldías</i> se coordinarán entre sí a través de la Secretaría.	
XII. a XII.	XII. a XII.	
CAPÍTULO TERCERO	CAPÍTULO TERCERO	
DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL	DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL	
Artículo 13 El Consejo está integrado por:	Artículo 13El Consejo está integrado por las personas titulares de:	
I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;	I. <i>La Jefatura de Gobierno,</i> quien lo presidirá;	



- II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. Un servidor público de la Secretaría quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente; de Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial, del Instituto de las Mujeres, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
- V. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- II. *La* Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. *Una persona servidora pública* de la Secretaría quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; de Obras y Servicios; de Medio Ambiente; de Administración y Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial; la Secretaría de las Mujeres, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- V. De la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de la Comisión de Atención Especial a Victimas, ambas del Congreso de la Ciudad de México.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

A las sesiones que por su competencia se requiera la participación de los Diputados miembros de otras comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se les convocará con derecho de voz.

A las sesiones que por su competencia se requiera la participación de los Diputados miembros de otras comisiones del Congreso de la Ciudad de México, se les convocará con derecho de voz.

VI.

VII. Un representante de cada uno de los Consejos Delegacionales de Desarrollo Social.

En caso de empate, el Jefe de Gobierno tendrá voto de calidad.

VI.

VII. Un representante de cada uno de los Consejos *de las Alcaldías* de Desarrollo Social.

En caso de empate, *la persona titular de la Jefatura de Gobierno*, tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- La designación de los miembros del Consejo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se hará por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las propuestas realizadas por redes de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales de la Ciudad y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 14.- La designación de los miembros del Consejo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se hará por *la persona* titular de la Jefatura de Gobierno, tomando en cuenta las propuestas realizadas por redes de organizaciones civiles. organizaciones sociales, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales de la Ciudad y *el Congreso*



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.	
	de la Ciudad de
()	México. ()
Por cada miembro titular se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia del titular podrá asistir a las sesiones.	Por cada miembro titular se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia d e la persona titular podrá asistir a las sesiones.
Artículo 15 I. Asesorar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de Desarrollo Social;	Artículo 15 I. Aseserar <i>a la persona titular de la Jefatura de Gobierno</i> en materia de Desarrollo Social;
II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo del Gobierno del Distrito Federal, procurando la integralidad de estas acciones;	II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, procurando la integralidad de estas acciones;
III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana y la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;	III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

III. a X.

XI. Promover y procurar la inclusión en el Programa de Desarrollo Social de las propuestas de los Consejos Delegaciones de Desarrollo Social, de las instancias vecinales, civiles y sociales;

XII. a XIV.

XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en el Distrito Federal, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática; XVI. a XVII.

Artículo 16.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Consejo a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, de la

III. a X.

XI. Promover y procurar la inclusión en el Programa de Desarrollo Social de las propuestas de los Consejos *de Alcaldías* de Desarrollo Social, de las instancias vecinales, civiles y sociales;

XII. a XIV.

XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en *la Ciudad de México*, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;

XVI. a XVII.

Artículo 16.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Consejo a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, *el*



Diputada Locai Distrito XXXIII, Ciudad de Mexico.	
Asamblea Legislativa del Distrito Federal y	Congreso de la Ciudad de México y de la
de la Administración Pública Local y Federal.	Administración Pública Local y Federal.
Artículo 17 Bis El Consejo se reunirá de	Artículo 17 Bis El Consejo se reunirá de
manera obligatoria dos veces por año de	manera obligatoria dos veces por año de
forma ordinaria, previa convocatoria de su	forma ordinaria, previa convocatoria de la
Presidente y de forma extraordinaria cuando	persona que lo presida, y de forma
el Presidente lo estime conveniente; con el	extraordinaria cuando <i>la persona que lo</i>
objeto de evaluar de manera semestral, los	presida lo estime conveniente; con el objeto
avances y resultados establecidos en el	de evaluar de manera semestral, los avances
Programa General Desarrollo, los programas	y resultados establecidos en el Programa
sectoriales y cualquier otro instrumentos de	General Desarrollo, los programas
planeación de la política de Desarrollo Social,	sectoriales y cualquier otro instrumentos de
para los fines de establecer las metas y los	planeación de la política de Desarrollo Social,
objetivos para los siguientes seis meses y	para los fines de establecer las metas y los
dar seguimiento a los acuerdos generados	objetivos para los siguientes seis meses y
por el mismo Consejo.	dar seguimiento a los acuerdos generados
	por el mismo Consejo.
Artículo 17 Ter La Administración Pública	Artículo 17 Ter La Administración Pública
del Distrito Federal velará por el	de la Ciudad de México velará por el
cumplimiento de los acuerdos del Consejo de	cumplimiento de los acuerdos del Consejo de
Desarrollo Social, sin que éstos tengan	Desarrollo Social, sin que éstos tengan
carácter vinculatorio; procurará dar	carácter vinculatorio; procurará dar
observancia y deberán publicarse en la	observancia y deberán publicarse en la
Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
CAPÍTULO CUARTO	CAPÍTULO CUARTO



INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL
CONSEJO DELEGACIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL
Artículo 18 El Consejo de Alcaldías de
Desarrollo Social es un órgano de consulta,
opinión, asesoría y vinculación entre la
Alcaldía y la sociedad.
Artículo 19 El Consejo de Alcaldías de
Desarrollo Social está integrado por <i>las</i>
personas titulares de:
I. La Alcaldía, quien lo presidirá;
II. La Dirección General de Desarrollo Social,
quien fungirá como Secretario Ejecutivo del
mismo;
III. <i>Una persona servidora pública</i> de la
Dirección General de Desarrollo Social,
designado por la persona titular de la
Alcaldía, quien fungirá como Secretario
Técnico;
IV/
IV.
V. Las personas representantes de las



V. Los representantes de las dependencias	invitación de la persona titular de la
de la Administración, a invitación del titular de	Alcaldía;
la Delegación;	Estos serán designados por <i>la persona</i>
	titular de la Alcaldía, con base en las
	propuestas de los sectores
	correspondientes.
Estos serán designados por el titular de la	
Delegación con base en las propuestas de	
los sectores correspondientes.	Cuando se trate de asuntos relacionados con
	alguna zona de la demarcación territorial en
	específico, la persona titular de la Alcaldía,
Cuando se trate de asuntos relacionados con	invitará a grupos de vecinos interesados.
alguna zona de la demarcación territorial en específico, el titular de la Delegación invitará	()
a grupos de vecinos interesados.	()
()	
()	
Artículo 20 En el ámbito de su competencia	Artículo 20 En el ámbito de su competencia
los Consejos D elegacionales tendrán las	los Consejos <i>de Alcaldías</i> tendrán las
mismas funciones que la ley señala para el	mismas funciones que la ley señala para el
Consejo.	Consejo.
CAPÍTULO QUINTO	CAPÍTULO QUINTO



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de Mexico.		
DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL	DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL	
DE DESARROLLO SOCIAL	DE DESARROLLO SOCIAL	
Artículo 21 La Comisión Interinstitucional	Artículo 21 La Comisión Interinstitucional	
del Desarrollo Social es el organismo	del Desarrollo Social es el organismo	
encargado de la coordinación de las	encargado de la coordinación de las	
acciones entre los órganos que integran la	acciones entre los órganos que integran la	
Administración Pública del Distrito Federal.	Administración Pública de la Ciudad de	
	México.	
Artículo 22La Comisión será integrada por:	Artículo 22La Comisión será integrada por	
	las personas titulares de:	
	La lafatura da Cabiarna da la Ciudad da	
I. El Jefe de Gobierno , quien la presidirá;	I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de	
	México, quien la presidirá;	
II. La Secretaría, quien tendrá a cargo la	II. La Secretaría, quien tendrá a cargo la	
coordinación ejecutiva y sustituirá al Jefe de	coordinación ejecutiva y sustituirá a la	
Gobierno en sus ausencias;	persona titular de la Jefatura de Gobierno	
	en sus ausencias;	
	,	
III. Los titulares de la Secretaria de Gobierno,	III. La Secretaria de Gobierno de Desarrollo	
Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo	Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico;	
Económico; de Obras y Servicios; de Salud;	de Obras y Servicios; de Salud; de Pueblos	
de Desarrollo Rural y Equidad para las	y Barrios Originarios y Comunidades	
Comunidades; de Finanzas; de Medio	Indígenas Residentes; de Administración	



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Ambiente; de Trabajo y Fomento al Empleo, el Procurador Social y el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en-el Distrito Federal; y y Finanzas; de Medio Ambiente; de Trabajo
y Fomento al Empleo, el Procurador Social y
el Director General del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad
de México; y

 IV. Los titulares de las Delegaciones, quienes podrán ser suplidos por los Directores
 Generales de Desarrollo Social.

IV. Las Alcaldías, quienes podrán ser suplidos por los Directores Generales de Desarrollo Social.

El Jefe de Gobierno podrá invitar a otros titulares o servidores públicos de la Administración a participar.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá invitar a otros titulares o servidores públicos de la Administración a participar.

(...)

(...)

Artículo 23.-

Artículo 23.-

I.

I.

 II. Definir los criterios de coordinación operativa entre funcionarios y titulares de la Administración y las-Delegaciones;

 II. Definir los criterios de coordinación operativa entre funcionarios y titulares de la Administración y las Alcaldías;

III. a VII.

III. a VII.

VIII. Elegir por mayoría absoluta a las personas que integrarán el Comité de

VIII. Elegir por mayoría absoluta a las personas que integrarán el Comité de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación, y proponerlas al Jefe de Gobierno para su designación;

IX. Proponer al Jefe de Gobierno, al Consejero sustituto en caso de ausencia o renuncia de algún integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación para completar el periodo por el que hubiere sido designado;

X. Solicitar al Consejo de Evaluación, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, la información que estime conveniente para resolver en definitiva respecto de las recomendaciones controvertidas que sean sometidas a su consideración; y

(...)

Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación, y proponerlas *a la persona titular de la Jefatura de Gobierno* para su designación;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a la persona consejera sustituta en caso de ausencia o renuncia de algún integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación para completar el periodo por el que hubiere sido designado;

X. Solicitar al Consejo de Evaluación, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades de la Administración, la información que estime conveniente para resolver en definitiva respecto de las recomendaciones controvertidas que sean sometidas a su consideración; y

(...)

CAPÍTULO SEXTO

CAPÍTULO SEXTO



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DE PRESUPUESTACIÓN

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 25.-

La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias entidades de la Administración, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana, la ley de Planeación para el Desarrollo y esta Ley.

Artículo 25.-

La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias entidades de la ٧ Administración, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de **México** y esta Ley.

Artículo 26.- La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social y los Programas Delegacionales de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia. Estos programas deberán observar criterios de legalidad, transparencia y de rendición de cuentas dentro de los procesos

Artículo 26.- La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social y los Programas *de Alcaldías* de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia. Estos programas deberán observar criterios de legalidad, transparencia y de rendición de cuentas dentro de los procesos



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

de ejecución de la política de desarrollo

social.				
Artículo	27 EI	Programa de	Desarrollo	ŀ
Social	guardará	congruencia	con el	

Programa General de Desarrollo del Distrito

de ejecución de la política de desarrollo social.

Federal.

Artículo 27.- El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos más delegaciones, o uno o más municipios colindantes con el Distrito Federal, se sujetaran a los convenios que en la materia se establezcan entre las entidades vecinas y éste.

Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más Alcaldías. o uno o más municipios colindantes con la Ciudad de México se sujetarán a los convenios que en la materia se establezcan entre las entidades vecinas y éste.

(...)

(...)

Artículo 28.-

I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Distrito Federal, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de Artículo 28.-

como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por

I. El diagnóstico de la situación que en esta

materia guarda *la* Ciudad de México, así

población; grupos de población;

II. a VIII.

II. a VIII.

IX. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en la Ciudad de

IX. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal



y que estén vinculados con el Desarrollo	México y que estén vinculados con el
Social.	Desarrollo Social.
X.	X.
Artículo 29 Los Programas Delegacionales	Artículo 29 Los Programas de Alcaldías de
de Desarrollo Social contendrán:	Desarrollo Social contendrán:
I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de	I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de
la problemática; las disposiciones del	la problemática; las disposiciones del
Programa General que incidan en el ámbito	Programa General que incidan en el ámbito
espacial de validez del programa, la situación	espacial de validez del programa, la situación
de la Delegación e n el contexto del Distrito	de la <i>Alcaldía</i> en el contexto <i>de la</i> Ciudad
Federal como parte de un Programa de	de México como parte de un Programa de
Desarrollo Social del Distrito Federal; y los	Desarrollo Social <i>de la</i> Ciudad de México; y
razonamientos que justifiquen su elaboración	los razonamientos que justifiquen su
y la modificación, en su caso;	elaboración y la modificación, en su caso;
II. La estrategia, que deberá especificar las	II. La estrategia, que deberá especificar las
metas generales en cuanto al mejoramiento	metas generales en cuanto al mejoramiento
de la calidad de vida de la población de la	de la calidad de vida de la población de la
Delegación, en aquellos aspectos contenidos	Alcaldía, en aquellos aspectos contenidos
en el programa; y las formas de	en el programa; y las formas de
corresponsabilidad con la sociedad	corresponsabilidad con la sociedad
organizada;	organizada;
III. a VIII.	III. a VIII.
Autégulo 20 Los oritorios de siscusión del	Artículo 20 Los oritorios do siscusión del
Artículo 30 Los criterios de ejecución del	Artículo 30 Los criterios de ejecución del
Programa de Desarrollo Social especificarán	Programa de Desarrollo Social especificarán



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Distrito Federal y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal aplicable al ejercicio fiscal que corresponda.

(...)

Ι.

II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección social e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del Distrito Federal;

III. a IV.

Artículo 31.-

I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá

anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el *Código Fiscal para la Ciudad de México* y el Decreto de Presupuesto de Egresos *de la* Ciudad de México aplicable al ejercicio fiscal que corresponda.

(...)

Ι.

II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección social e infraestructura social básica, que requieren los habitantes de la Ciudad de México;

III. a IV.

Artículo 31.-

I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales; y

la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno de la Ciudad de México y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la de Datos Personales.

II. Recibirá las propuestas de los Consejos Delegacionales, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, coordinándose para ello con el Consejo.

II. Recibirá las propuestas de los Consejos de Alcaldías, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, coordinándose para ello con el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública *de la* Ciudad de México deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

el contenido del Programa General de Desarrollo Social.

congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.

Artículo 34.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;

II...

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 34.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, *Alcaldías* y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial *de la* Ciudad de México a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;

II...

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

(...)

III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y

IV. padrón unificado Publicado el beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Contraloría General realizará. trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria permita realizar dicha que verificación.

(...)

(...)

III. Presentar trimestralmente a *Congreso de la Ciudad de México*, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social;

IV. Publicado el padrón unificado beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la **Secretaria** de la Contraloría realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información realizar dicha necesaria que permita verificación; y



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

- V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.
- (...)
- V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, *Alcaldía* y beneficio otorgado.

Artículo 36.- Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se regirá por lo estipulado en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

Artículo 36.- Los datos personales de los participantes beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se regirá por lo estipulado en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la de Datos V Personales.

Artículo 37.- Los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin

Artículo 37.- Los órganos que integran la Administración Pública *de la* Ciudad de México ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo. distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

Artículo 38.- En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:

Artículo 38.- En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:

(...)

(...)

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en *la* Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Artículo 38 Bis.- Las Dependencias y entidades, así como los dieciséis Órganos Político Administrativos del Distrito Federal que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos

Artículo 38 Bis.-Las Dependencias, entidades, y Alcaldías de la Ciudad de *México* que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

de las mujeres, debiendo también materiales proporcionar de difusión, relacionados con estos temas ٧ la información respecto a los lugares instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

El Instituto de las Mujeres, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras dependencias y entidades todas del Distrito Federal participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.

proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas la У información respecto a los lugares instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

La Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras dependencias y entidades todas de la Ciudad de México, participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 39.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones sociales, de acuerdo a

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 39.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones sociales, de acuerdo a lo establecido por la ley y la Ley de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

lo establecido por la ley y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

(...)

(...)

que los

Artículo 40 BIS. Con independencia de lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley, instituciones académicas las Delegaciones deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las Delegaciones, la implementación proyectos de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.

alumnos de las

que les correspondan. En términos de lo

Artículo 40 TER.- Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las Delegaciones servirán para instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales

Artículo 40 BIS. Con independencia de lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley, las instituciones académicas y las *Alcaldías* deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las Alcaldías , la implementación de proyectos de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.

Artículo 40 TER.- Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las *Alcaldías* servirán para de que los alumnos las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan. En términos de lo



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

establecido por la Ley de Educación para el Distrito Federal, así como de la Ley General de Educación.

establecido por la Ley de Educación para el Distrito Federal, así como de la Ley General de Educación.

Artículo 40 QUATER. Todos los proyectos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán estar plenamente registrados ante los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial—y ante la institución académica. De conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el Distrito Federal y en la Ley General de Educación.

Artículo 40 QUATER. Todos los proyectos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán estar plenamente registrados ante *las Alcaldías* y ante la institución académica. De conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el Distrito Federal y en la Ley General de Educación.

(...)

(...)

Las Delegaciones por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:

Las *Alcaldías* por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:

I. a III

I. a III.

IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de área en donde se desarrolla el proyecto, así IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de área en donde se desarrolla el proyecto, así



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

como por el Director General de Desarrollo	como por la persona titular de la Dirección
Social, con los vistos buenos del jefe	General de Desarrollo Social, con los vistos
inmediato del alumno en la Delegación .	buenos del jefe inmediato del alumno en la
	Alcaldía.
Artículo 40 QUINQUIES.	Artículo 40 QUINQUIES.
I. a VI.	I. a VI.
VII. El calendario de actividades conforme al	VII. El calendario de actividades conforme al
área que corresponda, mismo que será	área que corresponda, mismo que será
elaborado en coordinación entre	elaborado en coordinación entre <i>Alcaldías</i> y
Delegaciones y las Instituciones	las Instituciones participantes.
participantes.	
	ONDITHIO NOVENO
CAPÍTULO NOVENO	CAPÍTULO NOVENO
DE LA EVALUACIÓN Y DEL CONSEJO DE	DE LA EVALUACIÓN Y DEL CONSEJO DE
_	
EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL	EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL
EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL de la evaluación	EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA EVALUACIÓN
de la evaluación Artículo 42	DE LA EVALUACIÓN Artículo 42
de la evaluación	DE LA EVALUACIÓN
de la evaluación Artículo 42 ()	DE LA EVALUACIÓN Artículo 42
de la evaluación Artículo 42 ()	DE LA EVALUACIÓN Artículo 42 ()
de la evaluación Artículo 42 () La evaluación interna es la que deben	DE LA EVALUACIÓN Artículo 42 () La evaluación interna es la que deben
de la evaluación Artículo 42 () La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los	DE LA EVALUACIÓN Artículo 42 () La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones educación de de investigación científica. superior, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia ٧ conocimientos. Además, elaborará anual un programa evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

(...)

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta la Administración Pública de la Ciudad de México que ejecuten programas sociales.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar Directorio un de Evaluadores Externos, en el que podrán profesores y/o investigadores participar adscritos a instituciones de educación científica. superior, de investigación profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México durante los tres primeros meses de cada año.

(...)



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que. los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42 A.- El Consejo de Evaluación solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial *de la Ciudad de México*, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos del Congreso de la Ciudad de *México.* En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo. que. resultados de mientras los las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42 A.- El Consejo de Evaluación solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

necesarias para la realización de evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligados a proporcionarlas, de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones previstas en la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada, se regirá por lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

(…)

DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 42 B.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad

necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligados a proporcionarlas, de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones previstas en la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la de Datos Personales.

(...)

DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 42 B.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social *de la Ciudad de México* es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.

previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.

Artículo 42 C.-

Ι.

- II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, conforme a la metodología que el mismo defina;
- III. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;
- IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal:
- V. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en el Distrito Federal;

Artículo 42 C.-

Ι.

- II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en *la Ciudad de México*, conforme a la metodología que el mismo defina;
- III. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales de la Ciudad de México;
- IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en *la Ciudad de México*;
- V. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en la Ciudad de México;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

VI. a VII.

VIII. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;

IX. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;

X. Solicitar, en cualquier momento, a los
 Órganos Desconcentrados, Dependencias,
 Delegaciones o Entidades de la

VI. a VII.

VIII. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;

IX. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados a *el Congreso de la Ciudad de México*, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;

 X. Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias,
 Alcaldías o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;

sociales, la información relativa a los mismos;

XI. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;

XI. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;

XII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;

XII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;

XII. a XV.

XII. a XV.

XVI. Elaborar e informar a *la persona titular* de *la Jefatura de Gobierno* sobre la



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

XVI. Elaborar e informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social;

evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social;

XVII. a XIX.

XVII. a XIX.

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial *de la Ciudad de México*, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

42 Artículo D.-Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Organos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los sociales, quienes programas de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días

Artículo 42 D.-Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Organos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades ejecutoras de los programas sociales, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.

Una vez agotado el procedimiento ante la cumplimiento Comisión, el de las recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Conseio Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos.

hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.

Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el cumplimiento de las recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Conseio Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42 F.-

La Junta de Gobierno tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los Artículo 42 F.-

La Junta de Gobierno tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

II. a IV.

La persona titular de la Dirección General cuenta con las atribuciones a que se refieren los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con la representación legal del Consejo de Evaluación y las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. a IV.

La persona titular de la Dirección General cuenta con las atribuciones a que se *refiere el artículo 74* de la Ley Orgánica de la Administración Pública *de la Ciudad de México*, con la representación legal del Consejo de Evaluación y las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 42 G.-

I. El titular de la Secretaría, quien lo preside;

II....

Los Consejeros ciudadanos no podrán desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años

Artículo 42 G.-

I. El titular de la Secretaría, quien lo preside;

II....

Las personas Consejeras ciudadanas no podrán desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

anteriores a su designación; tampoco deben haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación; y no pueden desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Procurador General de Justicia o de la República, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor, Conseiero Jurídico. Jefe Delegacional o cualquier otro de dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.

(...)

(...)

anteriores a su designación; tampoco deben haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación; y no pueden desempeñar ni haber desempeñado el cargo de titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad o de la República, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor, Consejero Jurídico, Alcalde, Alcaldesa o cualquier otro de dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.

(...)

(...)

Artículo 42 H.-

La ratificación, que en su caso proponga la Comisión al Jefe de Gobierno, deberá ser

Artículo 42 H.-

La ratificación, que en su caso proponga la Comisión *a la persona titular de la Jefatura*



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

expedida quince días naturales previos a la fecha del vencimiento de la designación respectiva y no siendo así, se entenderá concluido el encargo de manera inmediata a la fecha de su vencimiento.

de Gobierno, deberá ser expedida quince días naturales previos a la fecha del vencimiento de la designación respectiva y no siendo así, se entenderá concluido el encargo de manera inmediata a la fecha de su vencimiento.

(...)

(...)

El Gobierno del Distrito Federal proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que fije la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación.

El Gobierno de la Ciudad de México proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que fije la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación.

Artículo 42 I.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá y los titulares de:

Artículo 42 I.- La Junta de Gobierno estará integrada por *la persona titular de la Jefatura de Gobierno*, quien la presidirá y las personas titulares de:

 La Secretaría de Desarrollo Social, quien suplirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;

I. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, quien



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.	
II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y	suplirá a la persona titular de la Jefatura de
Vivienda;	Gobierno en sus ausencias;
III. La Secretaría de Desarrollo Económico;	
IV. La Secretaría del Medio Ambiente;	II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y
V. La Secretaría de Salud;	Vivienda;
VI. La Secretaría de Finanzas;	III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
	IV. La Secretaría del Medio Ambiente;
VII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al	V. La Secretaría de Salud;
Empleo;	VI. La Secretaría <i>Administración</i> y
VIII. La Secretaría de Educación;	Finanzas;
IX. La Secretaría de Desarrollo Rural y	VII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al
Equidad para las Comunidades;	Empleo;
	VIII. La <mark>Secret</mark> aría de Educación;
X. El Instituto de las Mujeres del Distrito	IX. La <mark>S</mark> ec <mark>re</mark> taría de Pueblos y Barrios
federal;	Originarios y Comunidades Indígenas
	Residentes;
XI. La Procuraduría Social del Distrito	X. La Secretaría de las Mujeres de la
Federal;	Ciudad de México;
XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de	XI. La Procuraduría Social <i>de la Ciudad de</i>
la Familia;	México;
XIII. La Contraloría General del Distrito	XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de
Federal;	la Familia de la Ciudad de México;

XIII. La Secretaría de la Contraloría General

de la Ciudad de México;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

XIV. Dos contralores ciudadanos, designados en términos de la legislación aplicable.

La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de invitados permanentes tres integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.

(...)

XIV. Dos contralores ciudadanos, designados en términos de la legislación aplicable.

La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Secretaría. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de invitados permanentes tres integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social Exigibilidad de Derechos del Congreso de la Ciudad de México y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.

(...)

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 45.- La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 45.- La **Secretaría de la Contraloría General** del Gobierno **de la Ciudad de México** es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.	
términos y con los requisitos que establece la	contra se realizará en los términos y con los
normativa aplicable.	requisitos que establece la normativa
	aplicable.
OA DÍTH I O DEOIMODDIMEDO	CARÍTULO DECIMORDIMEDO
CAPÍTULO DECIMOPRIMERO	CAPÍTULO DECIMOPRIMERO
DE LAS AUDITORIAS	DE LAS AUDITORIAS
Artículo 49 Las auditorias son el	Artículo 49 Las auditorias son el
instrumento por el cual se vigila que los	instrumento por el cual se vigila que los
recursos públicos, sean destinados de	recursos públicos, sean destinados de
manera correcta a los fines que establece la	manera correcta a los fines que establece la
política social del Distrito Federal.	política social de la Ciudad de México.
()	()
Artículo 50 Para efecto de velar por el	Artículo 50 Para efecto de velar por el
cumplimiento honesto, transparente y	cumplimiento honesto, transparente y
eficiente en la aplicación de la política de	eficiente en la aplicación de la política de
desarrollo social, la Asamblea Legislativa , en	desarrollo social, <i>el Congreso de la Ciudad</i>
uso de sus facultades, solicitará la	de México, en uso de sus facultades,
realización de las auditorias a los programas	solicitará la realización de las auditorias a los
sociales que considere convenientes.	programas sociales que considere
	convenientes.
	I. a VI.
I. a VI.	1. 4 vi.
	VII. Una vez concluida la vigencia y el
	objetivo del programa social, y transcurrido el
	13,5 do. p. og. aa boolai, y ilanouima oi



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública del Distrito Federal, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

VIII.

VIII.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES O BENEFICIARIAS

DE LAS PERSONAS

DERECHOHABIENTES O BENEFICIARIAS

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Artículo 51.-

I. a II.

III. Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;

Artículo 51.-

I. a II.

III. Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

V. a VI.

VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública del Distrito Federal, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

VIII.

Cuentas de la Ciudad de México y la de Datos Personales.

VI. a VI.

VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

VIII.

VII. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción

II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VIII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

IX. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

ÚNICO: Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

X. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO. - Se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA *LA CIUDAD DE MÉXICO*

Artículo 1: ...

- I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes *de la Ciudad de México* en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;

III. a XI.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno *de la Ciudad de México* cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;

XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública *de la Ciudad de México* que se vinculen al tema del desarrollo social;

XIII...

XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XX...

XXI. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en *de la Ciudad de México*;

XXII. Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

XXXIII...

Artículo 2.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la *Ley del Sistema* de *Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México*, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.-...



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. I. a II

III. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

IV. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

V. Ciudad: La Ciudad de México;

VI. Comisión: La Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social;

VII. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social;

VIII. Consejo de Alcaldías: El Consejo de las Alcaldías de Desarrollo Social;

IX. Consejo de Evaluación. - El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México:

XI. Datos Personales: Los que define Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

XII. Derechohabiente: Aquellas personas que reciben los beneficios de un programa social establecido en una ley, por haber cumplido los requisitos de la ley y sus normas reglamentarias;

XIII. Desarrollo Social: El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;

XIV. Desigualdad Social: El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos,



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;

XV. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades;

XVI. Estatuto: El Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Focalización territorial: Método para determinar prioridades en la aplicación de programas, consistente en la selección de unidades territoriales de la ciudad, en las que la aplicación de los programas se realiza en beneficio de todos los habitantes que cumplen con los requerimientos del programa respectivo;

XVIII. Ley: La presente Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México;

XIX. Organizaciones Civiles: Aquellas que agrupan a ciudadanos, constituidas con base en al artículo 9° constitucional, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;

XX. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes de la Ciudad de México para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;

XXI. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

XXII. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXIII. Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre;

XXIV. Política de Desarrollo Social: La que realiza el Gobierno de la Ciudad de México y está destinada al conjunto de los habitantes de la Ciudad de México con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;

XXV. Programas de Desarrollo Social: Instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto - general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

XXVI. Reglas de Operación. El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales;

XXVII. Secretaría: Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Cuidad de México.

XXVIII. Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información pública relativa al desarrollo social en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 4.-

I a V

VI. DIVERSIDAD: Reconocimiento de la condición pluricultural *de la Ciudad de México* y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;

XII...

Los principios de esta ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse el conjunto de las políticas y programas en materia de desarrollo social de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIII...



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 6.- La aplicación de la presente ley corresponde a los órganos que integran la Administración Pública *de la Ciudad de México* en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES

Artículo 9.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

I. Promover el Desarrollo Social estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes de la Ciudad de México:

II. Establecer de manera concertada las Políticas Generales de Desarrollo Social que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México;

III. a IV.

V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos *de la Ciudad de México*, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas *de las Alcaldías* en la materia; y

VI...

VII. Designar *a la persona titular de la Dirección General* del Consejo de Evaluación, en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública *de la Ciudad de México;*

VIII...



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 10.-...

I. Formular el Programa de Desarrollo Social para *la Ciudad de México*, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la *Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México*;

II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social *en la Ciudad de México*;

III a IV

V. Mantener informada a la sociedad de *la Ciudad de México* sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social;

VI...

VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes *de la Ciudad de México*;

VIII...

- IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población de *la Ciudad de México;*
- X. Coordinar con las *Alcaldías* los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a *toda la Ciudad de México*;

XI. a XIII



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 11.- Corresponde a las *Alcaldías*:

I.

II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la *Alcaldía*, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;*

III. a X.

XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo *de las Alcaldías* de Desarrollo Social.

Para la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras *Alcaldías* o con *la Ciudad de México* en general, las *Alcaldías* se coordinarán entre sí a través de la Secretaría.

XII. a XII.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 13.-El Consejo está integrado por las personas titulares de:

- I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. Una persona servidora pública de la Secretaría quien fungirá como Secretario Técnico;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; *de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes*; de Obras y Servicios; de Medio Ambiente; de *Administración y* Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial; *la Secretaría de las Mujeres*, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia *de la Ciudad de México*;

V. De la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de la Comisión de Atención Especial a Victimas, ambas del Congreso de la Ciudad de México.

A las sesiones que por su competencia se requiera la participación de los Diputados miembros de otras comisiones *del Congreso de la Ciudad de México*, se les convocará con derecho de voz.

VI.

VII. Un representante de cada uno de los Consejos *de las Alcaldías* de Desarrollo Social.

En caso de empate, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- La designación de los miembros del Consejo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se hará por *la persona titular de la Jefatura de Gobierno*, tomando en cuenta las propuestas realizadas por redes de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales de la Ciudad y *el Congreso de la Ciudad de México*.

(...)



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia d*e la persona titular podrá* asistir a las sesiones.

Artículo 15.-

- I. Aseserara la persona titular de la Jefatura de Gobierno en materia de Desarrollo Social;
- II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, procurando la integralidad de estas acciones;
- III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;

III. a X.

XI. Promover y procurar la inclusión en el Programa de Desarrollo Social de las propuestas de los Consejos *de Alcaldías* de Desarrollo Social, de las instancias vecinales, civiles y sociales;

XII. a XIV.

XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en *la Ciudad de México*, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;

XVI. a XVII.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 16.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Consejo a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, *el Congreso de la Ciudad de México* y de la Administración Pública Local y Federal.

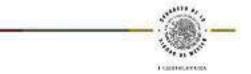
Artículo 17 Bis.- El Consejo se reunirá de manera obligatoria dos veces por año de forma ordinaria, previa convocatoria *de la persona que lo presida*, y de forma extraordinaria cuando *la persona que lo presida* lo estime conveniente; con el objeto de evaluar de manera semestral, los avances y resultados establecidos en el Programa General Desarrollo, los programas sectoriales y cualquier otro instrumentos de planeación de la política de Desarrollo Social, para los fines de establecer las metas y los objetivos para los siguientes seis meses y dar seguimiento a los acuerdos generados por el mismo Consejo.

Artículo 17 Ter.- La Administración Pública **de la Ciudad de México** velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social, sin que éstos tengan carácter vinculatorio; procurará dar observancia y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CAPÍTULO CUARTO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DELEGACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 18.- El Consejo *de Alcaldías* de Desarrollo Social es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la *Alcaldía* y la sociedad.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 19.- El Consejo de Alcaldías de Desarrollo Social está integrado por las personas titulares de:

- I. La Alcaldía, quien lo presidirá;
- II. La Dirección General de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. *Una persona servidora pública* de la Dirección General de Desarrollo Social, designado por *la persona titular de la Alcaldía*, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.

V. Las personas representantes de las dependencias de la Administración, a invitación de la persona titular de la Alcaldía;

Estos serán designados por *la persona titular de la Alcaldía*, con base en las propuestas de los sectores correspondientes.

Cuando se trate de asuntos relacionados con alguna zona de la demarcación territorial en específico, *la persona titular de la Alcaldía*, invitará a grupos de vecinos interesados.

(...)

(...)

Artículo 20.- En el ámbito de su competencia los Consejos *de Alcaldías* tendrán las mismas funciones que la ley señala para el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 21.- La Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social es el organismo encargado de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública *de la Ciudad de México.*

Artículo 22.-La Comisión será integrada por las personas titulares de:

I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá;

II. La Secretaría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá *a la persona titular* de la Jefatura de Gobierno en sus ausencias;

III. La Secretaria de Gobierno de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Obras y Servicios; de Salud; de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; de Administración y Finanzas; de Medio Ambiente; de Trabajo y Fomento al Empleo, el Procurador Social y el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México; y

IV. Las Alcaldías, quienes podrán ser suplidos por los Directores Generales de Desarrollo Social.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá invitar a otros titulares o servidores públicos de la Administración a participar.

(...)

Artículo 23.-

Ι.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

II. Definir los criterios de coordinación operativa entre funcionarios y titulares de la Administración y las Alcaldías;

III. a VII.

VIII. Elegir por mayoría absoluta a las personas que integrarán el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación, y proponerlas *a la persona titular de la Jefatura de Gobierno* para su designación;

IX. Proponer *a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a la persona consejera* sustituta en caso de ausencia o renuncia de algún integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación para completar el periodo por el que hubiere sido designado;

X. Solicitar al Consejo de Evaluación, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades de la Administración, la información que estime conveniente para resolver en definitiva respecto de las recomendaciones controvertidas que sean sometidas a su consideración; y

(...)

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 25.-

La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

dependencias y entidades de la Administración, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y esta Ley.

Artículo 26.- La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social y los Programas *de Alcaldías* de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia. Estos programas deberán observar criterios de legalidad, transparencia y de rendición de cuentas dentro de los procesos de ejecución de la política de desarrollo social.

Artículo 27.- El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo *de* la Ciudad de México.

Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más *Alcaldías*, o uno o más municipios colindantes con *la* Ciudad de México se *sujetarán* a los convenios que en la materia se establezcan entre las entidades vecinas y éste.

(...)

Artículo 28.-

I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda *la* Ciudad de México, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población; II. a VIII.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

IX. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en *la* Ciudad de México y que estén vinculados con el Desarrollo Social.

Χ.

Artículo 29.- Los Programas de Alcaldías de Desarrollo Social contendrán:

I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de la problemática; las disposiciones del Programa General que incidan en el ámbito espacial de validez del programa, la situación de la *Alcaldía* en el contexto *de la Ciudad de México* como parte de un Programa de Desarrollo Social *de la Ciudad de México*; y los razonamientos que justifiquen su elaboración y la modificación, en su caso:

II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la **Alcaldía**, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;

III. a VIII.

Artículo 30.- Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el **Código Fiscal para la Ciudad de México** y el Decreto de Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México** aplicable al ejercicio fiscal que corresponda.

(...)



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. I.

II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección social e infraestructura social básica, que requieren los habitantes *de la* Ciudad de México;

III. a IV.

Artículo 31.-

- I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno de la Ciudad de México y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la de Datos Personales.
- II. Recibirá las propuestas de los Consejos *de Alcaldías*, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, coordinándose para ello con el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública *de la* Ciudad de **México** deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.

Artículo 34.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, *Alcaldías* y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial *de la* Ciudad de México a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;

II...

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de *Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México.*

(...)

- III. Presentar trimestralmente a *Congreso de la Ciudad de México*, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y
- IV. Publicado el padrón unificado de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la **Secretaria** de la Contraloría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

(...)

V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, *Alcaldía* y beneficio otorgado.

Artículo 36.- Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se regirá por lo estipulado en *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la de Datos Personales.*

Artículo 37.- Los órganos que integran la Administración Pública *de la* Ciudad de México ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

Artículo 38.- En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno *de la* Ciudad de **México y las Alcaldías**, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. (...)

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en *la* Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Artículo 38 Bis.- Las Dependencias, entidades, y Alcaldías de la Ciudad de México que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

La Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras dependencias y entidades todas de la Ciudad de México, participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 39.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones sociales, de acuerdo a lo establecido por la ley y la Ley de Participación Ciudadana *de la Ciudad de México*.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. (...)

Artículo 40 BIS. Con independencia de lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley, las instituciones académicas y las *Alcaldías* deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las *Alcaldías*, la implementación de proyectos de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.

Artículo 40 TER.- Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las *Alcaldías* servirán para que los alumnos de las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan. En términos de lo establecido por la Ley de Educación para el Distrito Federal, así como de la Ley General de Educación.

Artículo 40 QUATER. Todos los proyectos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán estar plenamente registrados ante *las Alcaldías* y ante la institución académica. De conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el Distrito Federal y en la Ley General de Educación.

(...)

Las *Alcaldías* por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:

I. a III.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de área en donde se desarrolla el proyecto, así como por *la persona titular de la Dirección* General de Desarrollo Social, con los vistos buenos del jefe inmediato del alumno en la *Alcaldía*.

Artículo 40 QUINQUIES.

I. a VI.

VII. El calendario de actividades conforme al área que corresponda, mismo que será elaborado en coordinación entre *Alcaldías* y las Instituciones participantes.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA EVALUACIÓN Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 42.-

(...)

La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, *Alcaldías* y Entidades de la Administración Pública *de la Ciudad de México* que ejecuten programas sociales.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos,



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial *de la Ciudad de México* durante los tres primeros meses de cada año.

(...)

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos del Congreso de la Ciudad de México. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42 A.- El Consejo de Evaluación solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligados a proporcionarlas, de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada, se regirá por lo establecido en *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la de Datos Personales.*

(...)

DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 42 B.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social *de la Ciudad de México* es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública *de la Ciudad de México*, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.

Artículo 42 C.-

I.

- II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en *la Ciudad de México*, conforme a la metodología que el mismo defina;
- III. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales **de la Ciudad de México**;
- IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en *la Ciudad de México*;
- V. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en la Ciudad de México:



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. VI. a VII.

VIII. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;

IX. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados a *el Congreso de la Ciudad de México*, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;

X. Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;

XI. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;

XII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;

XII. a XV.

XVI. Elaborar e informar a *la persona titular de la Jefatura de Gobierno* sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social;

XVII. a XIX.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial *de la Ciudad de México*, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 42 D.- Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Órganos Desconcentrados, Dependencias, *Alcaldías* y Entidades ejecutoras de los programas sociales, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.

Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el cumplimiento de las recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Consejo de Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de *la Secretaría* de Contraloría General *de la Ciudad de México* y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42 F.-

La Junta de Gobierno tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 73 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, las siguientes:



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México:

II. a IV.

La persona titular de la Dirección General cuenta con las atribuciones a que se *refiere el artículo 74* de la Ley Orgánica de la Administración Pública *de la Ciudad de México*, con la representación legal del Consejo de Evaluación y las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 42 G.-

I. El titular de la Secretaría, quien lo preside;

II....

Las personas Consejeras ciudadanas no podrán desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; tampoco deben haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación; y no pueden desempeñar ni haber desempeñado el cargo de titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad o de la República, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor, Consejero Jurídico, Alcalde, Alcaldesa o cualquier otro de dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.

(…)



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. (...)

Artículo 42 G.-

I. El titular de la Secretaría, quien lo preside;

II....

Las personas Consejeras ciudadanas no podrán desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; tampoco deben haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación; y no pueden desempeñar ni haber desempeñado el cargo de titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad o de la República, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor, Consejero Jurídico, Alcalde, Alcaldesa o cualquier otro de dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.

(...)

(...)

Artículo 42 H.-

La ratificación, que en su caso proponga la Comisión *a la persona titular de la Jefatura de Gobierno Jefe de Gobierno*, deberá ser expedida quince días naturales previos a la fecha del vencimiento de la designación respectiva y no siendo así, se entenderá concluido el encargo de manera inmediata a la fecha de su vencimiento.

(...)



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

El Gobierno *de la Ciudad de México* proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que fije la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación.

Artículo 42 I.- La Junta de Gobierno estará integrada por *la persona titular de la Jefatura de Gobierno*, quien la presidirá y las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, quien suplirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en sus ausencias;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría del Medio Ambiente;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría *Administración* y Finanzas;
- VII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La Secretaría de Educación;
- IX. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- X. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
- XI. La Procuraduría Social de la Ciudad de México:
- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- XIII. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XIV. Dos contralores ciudadanos, designados en términos de la legislación aplicable.

La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por *la persona titular* de *la Jefatura de Gobierno*, a propuesta de *la persona titular de la Secretaría*. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de invitados permanentes tres



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. integrantes de la Comisión *de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos del Congreso de la Ciudad de México* y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.

(...)

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 45.- La **Secretaría de la Contraloría General** del Gobierno **de la Ciudad de México** es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

DE LAS AUDITORIAS

Artículo 49.- Las auditorias son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social *de la Ciudad de México*.

(...)

Artículo 50.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, *el Congreso de la Ciudad de México*, en uso de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

I. a VI.

VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

VIII.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES O BENEFICIARIAS

Artículo 51.-

I. a II.

III. Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto *por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la de Datos Personales.*

IV a VI

VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Pública *de la Ciudad de México*, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial *de la Ciudad de México*, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

VIII.

XI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ